



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1141,
DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO
Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE
INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI**

El Congresista de la República **JOSE CUETO ASERVI**, del **Grupo Parlamentario HONOR Y DEMOCRACIA**, en el pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1141,
DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN
DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar la composición de la Comisión Bicameral de Inteligencia del Congreso de la República.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 36º del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Modifícase el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, en los términos siguientes:

“Artículo 36º. – Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso es una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, la cual no puede tener menos de diez (10) ni más de catorce (14) miembros permanentes elegidos por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.
(...) “

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, esta ley entra en vigencia a partir de las próximas elecciones generales.

Lima, septiembre de 2025



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

El presente proyecto de ley surge en el contexto de la reciente reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en el Congreso de la República del Perú, aprobada en 2024 y que entrará en vigencia a partir de las elecciones generales de 2026. Esta reforma, promulgada mediante ley constitucional, implica la creación de una Cámara de Senadores con 60 miembros y una Cámara de Diputados con 130 miembros, con el objetivo de fortalecer el equilibrio de poderes, mejorar la calidad legislativa y garantizar una mayor representación territorial y pluralidad en el debate parlamentario.

En este marco de transición hacia un Congreso bicameral, es imperativo adaptar las estructuras existentes para asegurar un funcionamiento eficiente y coherente con los principios democráticos. Particularmente, el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), regulados por el Decreto Legislativo N° 1141 de 2012 y sus modificatorias, requieren precisiones en cuanto a la supervisión parlamentaria. En la normativa actual se establece que la Comisión de Inteligencia del Congreso es órgano de fiscalización y control de las actividades de inteligencia, con acceso a información clasificada y no clasificada.

Sin embargo, en el actual contexto unicameral, esta comisión opera sin la integración bicameral que será necesaria para el próximo período legislativo, lo que podría generar duplicidades, ineficiencias o riesgos en el manejo de información sensible. El proyecto busca modificar dicho artículo para definir expresamente a la Comisión de Inteligencia como bicameral, integrada por igual número de senadores y diputados, con un mínimo de 10 y un máximo de 14 miembros permanentes, elegidos por todo el período parlamentario, respetando criterios de pluralidad y especialidad, y sin miembros accesorios. Esta configuración garantiza continuidad, experiencia y un control unificado, alineándose con la naturaleza especial de sus funciones.

b. Situación actual y necesidad de la reforma

Con la inminente implementación del bicameralismo, surge la necesidad de adaptar esta comisión a la nueva estructura legislativa. La naturaleza especial de sus funciones —que involucran el manejo de información clasificada, la supervisión de operaciones sensibles y la prevención de fugas que podrían comprometer la seguridad del Estado— exige un modelo de comisión conjunta bicameral, similar al de la Comisión de Presupuesto, para evitar debates paralelos en cada cámara que podrían dilatar procesos o aumentar riesgos de filtraciones.

En un Congreso bicameral, la mayoría de las comisiones operarán de manera separada por cámara para fomentar el debate especializado y la revisión mutua; sin embargo, temas de alta sensibilidad como la inteligencia y el presupuesto

nacional requieren un enfoque unificado para asegurar coherencia, eficiencia y confidencialidad. Esta propuesta posiciona a la Comisión de Inteligencia, junto con la de Presupuesto, como las únicas comisiones bicamerales permanentes, reconociendo que ambos ámbitos demandan una visión integral del Estado: la inteligencia para la defensa y seguridad, y el presupuesto para la planificación fiscal. Esto evita la fragmentación legislativa y fortalece el control democrático, alineándose con los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en la Constitución Política del Perú.

c. Constitucionalidad de la norma

Mediante sentencia 17 de enero de 2017 recaída en el Expediente 0016-2013-PI/TC el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional los artículos 36.1, 37.1 y 37.4 del Decreto Legislativo N°1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional. De acuerdo a sus fundamentos 27 y 28:

“27 En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 104 de la Constitución establece que la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo no puede incluir aquellas materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Dichas materias, según el inciso 4 del artículo 101 de la Constitución, son la reforma constitucional, y la aprobación de tratados internacionales, de leyes orgánicas, de la Ley de Presupuesto y de la Ley de la Cuenta General de la República.

28. Queda claro, entonces, que un decreto legislativo no puede incidir de un modo constitucionalmente legítimo en el Reglamento del Congreso porque solo al Congreso le corresponde aprobar la regulación de su estructura y funcionamiento dentro del marco constitucional, algo que puede ser controlado por la vía del proceso de inconstitucionalidad, conforme al inciso 4 del artículo 200 de la Constitución, ya glosado.”

No obstante, en su fundamento 30 se advierte que:

“(…) los artículos impugnados 36.2, 36.3 y 36.4 del Decreto Legislativo 1141 han sido modificados por el artículo 1 de la Ley 30535, aprobada por 104 congresistas, y publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2017. Dicha fuente normativa ha sido emitida por el Congreso de la República con el número de votos requerido para aprobar una ley orgánica, conforme se puede apreciar del Diario de los Debates de fecha 15 de diciembre de 2016. Así, dado que ha sido emitida por la autoridad competente y de acuerdo al procedimiento establecido, se aprecia que se ha producido la sustracción de la materia justiciable respecto de las disposiciones legales antes mencionadas y, por tanto, corresponde declarar la improcedencia de la demanda en tales extremos.”

Consecuentemente, conforme al máximo intérprete de la Constitución, si bien el Poder Ejecutivo no puede legislar, mediante facultades delegadas otorgados por el Congreso, sobre normas referidas a la estructura, composición o funciones del Congreso y sus comisiones; el propio Congreso si lo puede hacer mediante una

ley, siempre y cuando esta sea aprobada con el mínimo de votos que requiere una ley orgánica (calidad que tiene el Reglamento del Congreso).

En ese sentido, la Ley 30535 modificó el artículo 36.2 del Decreto Legislativo 1141, estableciendo que: *“La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como iniciar, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, o disponer investigaciones de oficio respecto a los componentes de dicho sistema. Asimismo, puede requerir información clasificada a los jueces superiores ad hoc”*, lo cual fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en la sentencia anteriormente referida.

En ese sentido, la presente Ley pretende modificar el artículo 36.1 con el fin de precisar la naturaleza y conformación de la Comisión de Inteligencia en el próximo Congreso bicameral.

c. Experiencia comparada en América Latina

Algunos ejemplos del uso de comisiones bicamerales en diferentes países del mundo:

- **Reino Unido:** La Intelligence and Security Committee (ISC), creada por la Justice and Security Act de 2013, es un órgano conjunto integrado por 9 miembros de ambas cámaras (House of Commons y House of Lords), nominados por el Primer Ministro y aprobados por los respectivos Houses, sujetos a la Official Secrets Act de 1989. Supervisa las tres principales agencias de inteligencia del Reino Unido, emitiendo informes anuales, realizando investigaciones sensibles y proponiendo reformas en sesiones cerradas para proteger la confidencialidad. Esta estructura ha fortalecido la supervisión no partidista y bipartidista, promoviendo la transparencia post-escándalos de vigilancia masiva y alineándose con el compromiso democrático del Parlamento.
- **Canadá:** La National Security and Intelligence Committee of Parliamentarians (NSICOP), establecida por la National Security and Intelligence Committee of Parliamentarians Act de 2017, es bicameral y compuesta por 11 miembros (8 de la House of Commons y 3 del Senado), designados por el Primer Ministro tras consulta con líderes de oposición, todos con clearances Top Secret y obligados a secreto permanente. Supervisa las organizaciones de seguridad nacional e inteligencia de Canadá, emitiendo reportes clasificados, evaluando operaciones y proponiendo reformas en audiencias reservadas. Su diseño conjunto asegura una revisión integral y plural, minimizando politizaciones y fortaleciendo la accountability en el marco de la Carta de Derechos y Libertades.

- **Australia:** La Parliamentary Joint Committee on Intelligence and Security (PJCIS), creada por la Intelligence Services Act de 2001, es un comité conjunto integrado por 11 miembros (6 de la House of Representatives y 5 del Senado), con presidencia rotativa y representación proporcional. Supervisa las agencias de inteligencia australianas, conduciendo indagaciones referidas por el Parlamento o ministros, emitiendo reportes y recomendando reformas legislativas en sesiones cerradas. Esta configuración bicameral ha facilitado una fiscalización unificada y efectiva, adaptándose a amenazas cibernéticas emergentes y alineándose con el énfasis en el control democrático post-ataques terroristas.
- **Francia:** La Délégation parlementaire au renseignement (DPR), creada por la Loi n°2007-1443, es un órgano bipartidista integrado por 8 miembros (4 de la Asamblea Nacional y 4 del Senado), con presidencia alternada entre cámaras y énfasis en pluralidad partidaria. Supervisa los servicios de inteligencia franceses, emitiendo informes clasificados, requiriendo documentos sensibles y proponiendo reformas legislativas en sesiones mayoritariamente cerradas para salvaguardar la confidencialidad. Esta estructura conjunta ha asegurado una vigilancia equilibrada y plural, fortaleciendo los safeguards de derechos fundamentales en el contexto de la lucha antiterrorista y la integración europea.
- **Italia:** La Parliamentary Committee for the Security of the Republic (COPASIR), establecida por la Legge 124/2007, es bicameral y compuesta por 10 miembros (5 de la Cámara de Diputados y 5 del Senado), con presidente de oposición para garantizar imparcialidad. Supervisa las actividades de inteligencia italiana, emitiendo opiniones consultivas, reportes y recomendaciones, operando en audiencias reservadas para proteger información clasificada. Su diseño paritario fomenta la coordinación entre cámaras, minimizando riesgos de abuso y alineándose con la Constitución republicana para una fiscalización democrática y transparente.
- **España:** La Comisión de Control de los Créditos Reservados (conocida como Comisión de Secretos Oficiales, creada por la Ley 11/2002), es predominantemente bicameral con énfasis en el Congreso de los Diputados y participación senatorial, integrada por el presidente del Congreso y portavoces de grupos parlamentarios de ambas cámaras. Supervisa los gastos reservados relacionados con inteligencia y seguridad nacional, dictando lineamientos sobre operaciones sensibles y presupuestos en sesiones secretas. Esta estructura ha promovido una fiscalización unificada y efectiva, evitando duplicidades y fortaleciendo el control democrático en el marco de la Constitución de 1978 y la lucha contra el terrorismo.

- **Estados Unidos:** Aunque cuenta con comités separados como el Senate Select Committee on Intelligence (SSCI, con 15 senadores) y el House Permanent Select Committee on Intelligence (HPSCI, con 22 representantes), operan en coordinación bicameral para revisiones conjuntas, establecidos por reformas post-Church Committee en 1976-1977 bajo la Intelligence Authorization Act y el National Security Act de 1947. Supervisan las 18 agencias de inteligencia federales, emitiendo autorizaciones anuales, reportes clasificados y evaluaciones en sesiones cerradas con enfoque bipartidista. Esta colaboración ha asegurado una supervisión no partidista y exhaustiva, protegiendo la seguridad nacional mientras salvaguarda libertades civiles conforme a la Constitución.

d. Experiencia comparada en América Latina

La adopción de comisiones bicamerales para la supervisión de inteligencia es una práctica consolidada en varios países de América Latina con congresos bicamerales, donde se prioriza el control civil sobre los aparatos de inteligencia para prevenir abusos.

- **Argentina:** La Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (creada por la Ley 25.520 de 2001) es un órgano conjunto integrado por miembros del Senado y la Cámara de Diputados. Cuenta con amplias facultades para investigar de oficio, requerir documentos clasificados y realizar inspecciones, operando en sesiones cerradas para proteger la confidencialidad. Esta estructura ha permitido un control unificado y efectivo, evitando duplicidades entre cámaras y fortaleciendo la democracia post-dictadura militar.
- **Brasil:** La Comisión Mixta de Control de las Actividades de Inteligencia (CCAI), establecida por la Ley 9.883 de 1999, es bicameral y compuesta por senadores y diputados en igual número, con presidencia rotativa. Supervisa el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN), emitiendo reportes y proponiendo reformas. Su diseño conjunto facilita la revisión de presupuestos y operaciones sensibles, minimizando riesgos de politización y alineándose con la Constitución de 1988 que enfatiza el control democrático.
- **Chile:** La Comisión de Inteligencia (creada por la Ley 19.974 de 2004) es un órgano bicameral integrado por 6 senadores y 6 diputados, con presidencia alternada entre ambas cámaras. Supervisa la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y el Sistema de Inteligencia del Estado, emitiendo informes clasificados, requiriendo documentos sensibles y proponiendo reformas legislativas, en sesiones mayoritariamente cerradas para salvaguardar la confidencialidad. Esta configuración conjunta ha asegurado una vigilancia unificada y plural, evitando solapamientos y contribuyendo a la modernización del sistema en 2025, en el contexto de la consolidación democrática post-dictadura.

- **Colombia:** La Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley Estatutaria 1621 de 2013) opera como un órgano bicameral con miembros de Senado y Cámara de Representantes. Enfocada en audiencias cerradas y reportes clasificados, ha sido asegurando que la supervisión sea integral y no dividida, lo que reduce ineficiencias y fortalece la confianza pública.
- **México:** La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional (establecida por la Ley de Seguridad Nacional de 2005) es un órgano conjunto compuesto por miembros de la Cámara de Diputados y el Senado, con representación proporcional por bancadas. Enfocada en el control y evaluación de políticas vinculadas a la seguridad nacional, incluyendo actividades de inteligencia, dicta lineamientos sobre investigaciones, presupuestos reservados y operaciones sensibles, operando en audiencias reservadas. Su estructura bicameral fomenta la coordinación entre cámaras, minimizando politizaciones y fortaleciendo el equilibrio de poderes conforme al artículo 76 de la Constitución, para una fiscalización efectiva y transparente.
- **Uruguay:** La Comisión Bicameral de Control y Supervisión del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado, tiene la función de vigilar constitucionalmente la actuación de los órganos dedicados a realizar actividades de Inteligencia, donde participan legisladores de todos los partidos políticos con representación parlamentaria (Ley N°19.696, art. 25). Por haber conseguido un fuerte consenso político y un perfeccionamiento progresivo desde el 2020, evidencia mayores posibilidades para detectar alguna anomalía en el Sistema Nacional de Inteligencia.

El modelo propuesto para el Perú se inspira en estas prácticas, adaptándolas a nuestra realidad constitucional y asegurando que la Comisión de Inteligencia sea un pilar de la democracia, con énfasis en la pluralidad multipartidista y la especialización de sus miembros.

e. **Cuadro comparativo de la modificación**

Numeral 36.1 actual	Numeral 36.1 modificado
36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.	36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso es una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, la cual no puede tener menos de diez (10) ni más de catorce (14) miembros permanentes elegidos por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.

II. **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La entrada en vigencia de la presente ley generará impactos positivos en el fortalecimiento institucional del Congreso de la República y en el control democrático sobre el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), adaptándose al nuevo esquema bicameral que entrará en funcionamiento a partir de julio de 2026.

A continuación, se detallan los principales efectos esperados, categorizados por ámbito:

1. **Fortalecimiento del Control Parlamentario y Democrático**

La configuración de la Comisión de Inteligencia como un órgano bicameral permanente garantizará una supervisión unificada y continua de las actividades de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) y el SINA, reduciendo riesgos de duplicidad o discrepancias entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Esto promoverá una mayor accountability, alineándose con los principios constitucionales de equilibrio de poderes (artículo 102 de la Constitución Política del Perú) y prevención de abusos en el uso de inteligencia estatal, como se ha evidenciado en escándalos pasados relacionados con vigilancia ilegal.

Al limitar el número de miembros (entre 10 y 14) y prohibir accesorios, se asegura la confidencialidad y especialización, minimizando fugas de información clasificada y fomentando la continuidad en la experiencia de los legisladores durante todo el período parlamentario (2026-2031). Esto resultará en una fiscalización más efectiva, con capacidad para requerir

informes periódicos, realizar audiencias cerradas y proponer reformas legislativas de manera ágil.

2. Eficiencia Legislativa y Reducción de Ineficiencias

En un Congreso bicameral, la mayoría de las comisiones operarán de forma separada por cámara para permitir revisiones cruzadas y debates especializados. Sin embargo, al establecer esta comisión como bicameral —junto con la de Presupuesto—, se evitarán procesos paralelos que podrían dilatar la revisión de proyectos de ley relacionados con inteligencia, como modificaciones al Decreto Legislativo N° 1141 o regulaciones sobre datos clasificados. Esto optimizará el tiempo legislativo y recursos, similar a cómo opera la Comisión Mixta de Presupuesto en el actual esquema unicameral, que ha demostrado eficiencia en la aprobación de leyes anuales de presupuesto.

La pluralidad multipartidista y criterios de especialidad en la composición asegurarán representatividad diversa, reduciendo polarizaciones y facilitando consensos en temas sensibles, lo que podría acelerar la emisión de dictámenes y reportes anuales al pleno del Congreso.

3. Alineación con Estándares Regionales e Internacionales

La vigencia de la norma posicionará al Perú en sintonía con experiencias exitosas en América Latina, como las comisiones bicamerales de Argentina, Brasil y Colombia, donde estructuras conjuntas han mejorado la gobernanza de inteligencia. Por ejemplo, en Argentina, la Comisión Bicameral ha permitido investigaciones independientes que han destapado irregularidades, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones. Esto podría elevar el perfil internacional del Perú en foros como la Organización de Estados Americanos (OEA) o el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad (DCAF), promoviendo mejores prácticas en la supervisión parlamentaria.

En términos de seguridad, una supervisión unificada mejorará la coordinación entre el Legislativo y el Ejecutivo, permitiendo una respuesta más rápida a amenazas emergentes, como ciberseguridad o inteligencia extranjera, sin comprometer la transparencia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley no genera gasto adicional significativo, ya que utiliza recursos existentes del Congreso. No se prevén impactos negativos en el erario público.



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los lineamientos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente la primera política de Estado, expresada en el “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”; con la novena política de Estado denominada “Política de Seguridad Nacional”; y con la vigésima cuarta política de Estado denominada “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”.